

las pruebas de acceso establecido por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional. Cada una de las cuestiones tiene una puntuación máxima de un punto.

- Criterios de evaluación

Se tiene que evaluar la adecuación y la coherencia de las respuestas a las preguntas realizadas y, en general, la expresión y la corrección ortográfica y gramatical.

7. Parte científicotecnológica

- Contenido

a) El alumno tiene que hacer un examen de matemáticas y uno de ciencias de la naturaleza o de tecnología (según la materia que haya escogido al hacer la inscripción)

b) El examen de cada materia ha de constar de cinco ejercicios, con dos cuestiones cada uno, o bien de diez cuestiones, relativas a los contenidos que figuran en el temario para las pruebas, establecido por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional.

c) Cada una de las cuestiones de cada examen tiene la puntuación máxima de un punto.

- Criterios de evaluación

a) Con respecto al examen de matemáticas, se tiene que evaluar la capacidad de interpretación de lo que se pide y el uso de estrategias de lógica matemática para llegar al resultado final. Así, se evalúa tanto el planteamiento de la solución como el resultado obtenido.

b) Con respecto a la otra materia, se tiene que evaluar la adecuación y la coherencia de las respuestas a las preguntas realizadas.

8. Material que se puede utilizar durante la prueba

- Se permite el uso de calculadora científica, pero no gráfica ni programable.

- No se pueden usar teléfonos móviles ni aparatos de telecomunicaciones.

- Si el aspirante quiere, puede hacer uso de regla, escuadra, cartabón y compás.

- El examen se tiene que presentar escrito en tinta, en ningún caso se puede responder a lápiz.

- No se puede entrar al examen con textos o documentos escritos.

- En el caso de ser necesario tener que usar tablas para resolver algún examen, éstas serán facilitadas por los examinadores.

NOTA: Los únicos criterios de evaluación y de calificación que se pueden aplicar son los establecidos en este Anexo.

**ANEXO 3**

**Calendario de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio  
Convocatoria mayo 2012**

Fechas	Actuación	Art.
Del 19 al 30 de marzo	Inscripción para hacer la prueba	3
3 de abril	Publicación de la lista provisional de personas admitidas y de personas excluidas	12
16, 17 y 18 de abril	Plazo de reclamaciones contra las listas provisionales	13
3 de abril	Cada centro comunica a la DGOIFP, por fax, la lista de las personas que solicitan la adaptación de las condiciones de realización de la prueba	15.2
3 de abril	Cada centro envía a la DGOIFP, por fax, las copias de las solicitudes y de la documentación que adjuntan las personas que solicitan la adaptación de las condiciones de realización de la prueba	15.3
3 de abril	Cada centro comunica a la DGOIFP, por fax, la propuesta de la Comisión Evaluadora	20
20 de abril	Publicación de la lista definitiva de personas admitidas y de las exenciones que tienen	14

El mismo día que se publica el horario	Publicación de la relación de materiales necesarios para hacer la prueba (si es necesario)	17
21 y 22 de mayo	Prueba	16
29 de mayo	Publicación de la lista provisional de personas aptas y de personas no aptas	25
30 y 31 de mayo y 1 de junio	Plazo de reclamaciones contra la lista provisional ante la Comisión Evaluadora	26.1
4 y 5 de junio	Revisión de las reclamaciones	26.4
7 de junio	Publicación de la lista definitiva de personas aptas y no aptas	27
7 de junio	Entrega de los certificados de aptitud	29
7 de junio	Envío de la copia de las actas de las pruebas (constitución de la Comisión Evaluadora, evaluación definitiva, sesión de revisión) y de las hojas de calificación a la DGOIFP	16.3 i 24
Un mes desde la publicación de la lista definitiva (hasta el 7 de julio)	Plazo para que las personas que no estén conformes con el resultado de la revisión que resuelva la Comisión Evaluadora puedan presentar un recurso de alzada ante el Director General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional	26.5

**ANEXO 4**

**Especialidad docente de los vocales de las comisiones evaluadoras de la prueba de acceso a ciclos formativos grado medio**

(Según el RD 1834/2008, de 8 de noviembre, por el cual se definen (...) y se establecen las especialidades de los cuerpos de enseñanza secundaria (BOE 28-11-08) y el RD 1146/2011, de 29 de julio (BOE núm.182, de 30-07-11))

Materia de referencia de la ESO	Especialidad del profesorado que actúe como vocal
Lengua castellana	Lengua castellana y literatura
Lengua catalana	Lengua catalana y literatura
Ciencias sociales, geografía e historia	Geografía e historia
Matemáticas	Matemáticas
Ciencias de la naturaleza	Biología y geología Física y química
Tecnología	Tecnología

— O —

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Num. 4135

**Resolución del consejero de Administraciones Públicas de 17 de febrero de 2012 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal**

Antecedentes

1. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears establece, en su artículo 6, las competencias que tiene atribuidas el consejero o la consejera competente en materia de función pública.

2. Además, el punto 4 del artículo 6 de la Ley 3/2007 dispone que también corresponden al consejero o consejera competente en materia de función pública las competencias que, en materia de personal, le atribuye la normativa vigente y, en general, las que no estén atribuidas expresamente a otros órganos. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta el resto de normas vigentes para saber a quien corresponden ciertas competencias no mencionadas en los puntos 2 y 3 de dicho artículo.

3. Asimismo, el artículo 7.2 de dicha Ley dispone que el consejero o la consejera competente en materia de función pública, en los términos que establece la normativa vigente, puede delegar las competencias que le atribuye esta Ley en los consejeros o consejeras y en los presidentes o presidentas de las entidades autónomas dependientes de la Administración autonómica. Este apartado igualmente permite que los órganos que ejercen dichas competencias por dele-

gación, puedan, a su vez, delegarlas en órganos dependientes jerárquicamente y en órganos de las entidades autónomas que dependen de ellos.

4. Además, el artículo 25.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que mediante un acto motivado los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, conservando su titularidad, en otros órganos de la Administración autonómica de rango igual o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes.

5. A raíz de tal posibilidad de delegación, se dictó la Resolución de la consejera de Interior de 10 de abril de 2008 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal (BOIB núm. 59, de 1 de mayo) y la Resolución de la consejera de Interior de 31 de marzo de 2008 de delegación de competencias en materia de personal estatutario en el consejero de Salud y Consumo y en el director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, modificadas por la Resolución de la consejera de Interior de 20 de marzo de 2009 (BOIB núm. 46, de 31 de marzo) y ampliada mediante la Resolución de la consejera de Innovación, Interior y Justicia de 10 de enero de 2011 (BOIB núm. 21, de 10 de febrero de 2011).

6. El artículo 11 d de la Ley 3/2003 establece que corresponde a los consejeros y consejeras, en el ámbito de las competencias materiales atribuidas a su consejería, dirigir los recursos humanos de la misma, conforme a la legislación específica. La legislación a la que se refiere es, principalmente, la mencionada Ley 3/2007 y la normativa de desarrollo.

7. El 20 de junio de 2011, el Boletín Oficial de las Illes Balears publicó el Decreto 10/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del presidente de las Illes Balears, y el Decreto 33/2011, de 4 de noviembre, mediante los que se crea la nueva Consejería de Administraciones Públicas, que asume parte de las competencias de la extinta Consejería de Innovación, Interior y Justicia y competencias asignadas antes a otras consejerías.

8. Esta nueva estructura orgánica de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la conveniencia de refundir el contenido de las resoluciones hasta ahora en vigor con alguna puntualización y ampliación y razones de eficacia administrativa hacen recomendable dictar una nueva resolución que deje sin efectos a las anteriores.

#### Fundamentos jurídicos

1. Los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que respecta a las delegaciones de competencias.

2. Los artículos 25 y 42 c de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación a la delegación interorgánica de la Administración autonómica, así como los artículos 11 y 14 de la misma ley, en cuanto a los y las titulares de las consejerías y a las persona titulares de las secretarías generales respectivamente, respecto a la gestión de los recursos humanos de la correspondiente consejería.

3. Los artículos 6 y 7 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en lo que respecta a las competencias del consejero o la consejera competente en materia de función pública y la alteración de las competencias.

4. El Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del presidente de las Illes Balears, y el Decreto 33/2011, de 4 de noviembre.

Por todo ello, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Delegar en los y las titulares de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en los i las titulares de los órganos que ten-

gan atribuidas las funciones en materia de personal de los entes del sector público de la Comunidad Autónoma que tenga personal funcionario adscrito, en cuanto al personal adscrito a cada una, exceptuando el personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica, el ejercicio de las competencias administrativas, incluida la firma de los actos administrativos y de las resoluciones derivadas de los expedientes administrativos en materia de gestión de personal que a continuación se enumeran:

a) Proponer, en los términos que se determinen en la normativa vigente, la concesión de la retribución económica al personal funcionario de las gratificaciones por servicios extraordinarios o de las horas extras al personal laboral, prestados fuera del horario y jornada habituales de trabajo, cuando no se tengan que compensar con tiempo de descanso.

b) Iniciar los procedimientos disciplinarios del personal funcionario, cuando los hechos puedan constituir faltas graves o muy graves, y del personal laboral en cualquier caso; y resolver los procedimientos disciplinarios del personal laboral, cuando los hechos puedan constituir faltas leves.

c) Tramitar y resolver los permisos, las licencias, los derechos de reducción de jornada y flexibilización horaria y en general todos los derechos derivados de las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar vigentes, así como de las licencias por maternidad y/o paternidad en los supuestos de embarazo y parto, adopción o acogida.

d) Tramitar y resolver los permisos y derechos a los que tenga derecho una funcionaria por razón de la violencia de género.

e) Tramitar y resolver los derechos a que se refiere el artículo 85.2 de la Ley 3/2007, en cuanto al personal funcionario declarado judicialmente víctima de cualquier tipo de violencia.

f) Formalizar las diligencias de toma de posesión, de incorporación y de cese en el cargo de su personal.

2. Delegar en el consejero o en la consejera competente en materia de función pública docente el ejercicio de las competencias administrativas, incluida la firma de las resoluciones derivadas de los expedientes administrativos en materia de gestión de personal que a continuación se enumeran:

a) Declarar las situaciones administrativas del personal funcionario docente.

b) Reconocer el tiempo de servicios previos del personal funcionario docente.

c) Reconocer los trienios y sexenios del personal docente.

d) Gestionar y tramitar las bolsas de trabajo del personal laboral no docente de duración determinada que debe prestar sus servicios en los centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en cualquier modalidad.

e) Tramitar y formalizar los contratos de trabajo del personal laboral no docente para prestar servicios en los centros docentes, en las modalidades de interinidad y de contratación eventual, para suplir bajas producidas por incapacidad temporal y por vacaciones, permisos, licencias y reducciones de jornada.

f) Tramitar y formalizar los contratos de trabajo del personal docente en los casos en los que, según la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007, no tiene atribuida esta competencia.

g) Resolver los procedimientos disciplinarios incoados a personal docente por faltas graves o muy graves, cuando no implican separación de servicio.

h) Tramitar y resolver las solicitudes de reconocimiento de compatibilidad del personal docente.

i) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la oferta pública de empleo del personal docente.

j) Tramitar y declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad permanente del personal docente.

k) Resolver las solicitudes del personal docente de reconocimiento del derecho a percibir el complemento de destino en la cuantía que la Ley de presupuestos generales del Estado fija anualmente para los directores o las directoras generales de la Administración del Estado.

l) Instruir y resolver los procedimientos de cambio o adaptación del puesto de trabajo del personal docente por motivos de salud, sin perjuicio de que, mientras la Consejería de Educación, Cultura y universidades no organice sus propios servicios de prevención de riesgos laborales, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales dependiente de la Consejería de Administraciones Públicas emita, a instancias del órgano correspondiente de la primera, los dictámenes laborales y los informes técnicos legalmente preceptivos.

3. Delegar en la directora general de Función Pública, Administraciones Públicas y Calidad de los Servicios el ejercicio de las competencias administrativas, incluyendo la firma de las resoluciones derivadas de los expedientes administrativos en materia de gestión de personal, siempre que no sea personal estatutario al servicio de la sanidad pública autonómica, que se enumeran a continuación:

a) Resolver las comisiones de servicios entre las consejerías y entes del sector público de la Comunidad Autónoma que tengan personal funcionario adscrito a ellos, previa propuesta de la secretaría general de las consejerías o del órgano de los entes del sector público que tenga atribuidas las correspondientes funciones en materia de personal.

b) Formalizar los contratos de trabajo del personal laboral, excepto los de las modalidades contractuales de duración determinada que se deleguen en el consejero o consejera competente en materia de función pública docente, para el personal no docente que preste servicios en centros docentes.

c) Declarar las situaciones administrativas del personal funcionario no docente.

d) Declarar las suspensiones de los contratos de trabajo del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

e) Resolver los procedimientos de concesión de retribuciones económicas por gratificaciones por servicios extraordinarios al personal funcionario y de horas extras al personal laboral, prestados fuera del horario y la jornada habituales de trabajo, y del complemento de productividad.

f) Resolver los procedimientos de concesión del complemento por realización de turnos del personal laboral previsto en el artículo 82 del IV del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

g) Resolver los procedimientos relativos a los encargos de funciones de categoría superior o inferior del personal laboral del artículo 18 del IV del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

h) Reconocer la adquisición y el cambio de grado personal del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

i) Reconocer el tiempo de servicios previos, excepto los del personal funcionario docente.

j) Reconocer los trienios, excepto los del personal docente.

k) Resolver los procedimientos para la concesión de ayudas y anticipos con cargo al fondo social a favor del personal funcionario y laboral de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, excepto los del personal docente.

l) Emitir los informes previos, autorizaciones y cualquier otro tipo de controles previstos en la normativa presupuestaria o de función pública, cuando esta normativa atribuya la competencia al o a la titular de la consejería competente en materia de función pública, en cuanto al cumplimiento de los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en la selección de personal laboral fijo y temporal de los entes del sector público instrumental en los términos en que se establezca, así como, en su caso, respecto a las convocatorias que se dicten para cubrir tales puestos de trabajo.

m) Autorizar las comisiones de servicios del personal de la Administración autonómica a otras administraciones públicas o a entidades de derecho público, a propuesta de los organismos afectados.

n) Emitir los informes a los que hace referencia la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuando su emisión correspondiera al o a la titular de la consejería competente en materia de función pública.

4. Delegar en el secretario o secretaria general de las consejerías, o en el o la titular del órgano que tenga atribuidas las funciones en materia de personal de los entes del sector público de la Administración autonómica que tengan personal funcionario adscrito a ellos, la convocatoria de las comisiones de servicios de carácter voluntario de los puestos de trabajo vacantes y dotados que tengan adscritos.

5. Disponer que la delegación de facultades a la que se refiere la presente Resolución no altera la competencia del órgano delegante y se entiende sin perjuicio de las potestades de revocación y avocación del consejero de Administraciones Públicas, en cuanto al conocimiento o la resolución de aquellos asuntos o procedimientos en que lo considere oportuno, y siempre conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 de la Ley 3/2003.

6. Disponer que la delegación implica la transmisión global del ejercicio de la competencia y, por tanto, incluye la resolución del recurso de reposición y cualquier otro trámite derivado.

7. Disponer que los órganos a los que se han delegado estas competencias pueden, a su vez, conforme al artículo 7.2 del segundo párrafo de la Ley 3/2007, delegarlas en órganos dependientes jerárquicamente y en órganos de los organismos autónomos que dependen de ellos.

8. Disponer que las resoluciones adoptadas en virtud de cualquiera de las delegaciones de competencias a las que se refiere esta Resolución deben indicar

expresamente tal circunstancia, junto a la especificación del órgano que delega y de la publicación oficial de dicha delegación.

9. Ordenar la aplicación de esta Resolución a todos los actos que se dicten a partir de su entrada en vigor, por lo que también se incluyen los que resuelvan expedientes ya iniciados.

10. Dejar sin efectos las siguientes resoluciones:

a) La Resolución de la consejera de Interior de 10 de abril de 2008 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal en los titulares de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el consejero o en la consejera competente en materia de función pública docente y en el director general de Función Pública (BOIB núm. 59, de 1 de mayo de 2008).

b) La Resolución de la consejera de Interior de 20 de marzo de 2009, por la que se modifica la Resolución de la consejera de Interior de 10 de abril de 2008, por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal, y la Resolución de 31 de marzo de 2008, de delegación de competencias en materia de personal estatutario en el consejero de Salud y Consumo y en el director general del Servicio Balear de Salud (BOIB núm. 46, de 31 de marzo de 2009).

c) La Resolución de la consejera de Innovación, Interior y Justicia de 10 de enero de 2011 que modifica la Resolución de la consejera de Interior de 10 de abril de 2008 por la que se delegan competencias en materia de gestión de personal (BOIB núm. 21, de 10 de febrero de 2011).

11. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

12. Establecer que los efectos de esta Resolución se producirán a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Marratxí, 17 de febrero de 2012

**El consejero de Administraciones Públicas**

José Simón Gornés Hachero

— o —

## 4.- Anuncios

### VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 4326

**Información pública para declaración de utilidad pública de instalaciones eléctricas**

De acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; con el Decreto 99/1997, de 11 de julio, de tramitación de instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril, i con el Decreto 96/2005, de 23 de setiembre, de aprobación definitiva de la revisión del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears, se somete a información pública la solicitud de LLUBÍ ECO SOLAR, SL, a los efectos de declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación:

Expedientes: RE 285/06: instalación fotovoltaica 'IF CAL JOAN – LLUBÍ ECO SOLAR'

RE 286/06: instalación fotovoltaica 'IF CAL JOAN – JOAN TORRENS PERELLÓ'

RE 287/06: instalación fotovoltaica 'IF CAL JOAN – M. VICTORIA ROCA MORA'

Peticionario: LLUBÍ ECO SOLAR, SL (en representación de las tres instalaciones)

Situación: polígono 6, parcela 20, finca Cal Joan

TM: Inca

Características principales: planta fotovoltaica, constituida por 3 campos solares, 2 de 30 kW y 1 de 9,9 kW de potencia nominal, y líneas de evacuación en baja tensión independientes para cada uno.

El proyecto de estas instalaciones se puede examinar en:

- Dirección General de Industria y Energía de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo (plaza de Son Castelló, 1, 1ª planta, polígono de Son Castelló, 07009 Palma).

Al mismo tiempo, pueden formularse, por duplicado, las alegaciones que